



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Restitución Inmueble Arrendado
<b>Radicación</b>	17 873 40 89 001 2022 00244 00
<b>Demandante</b>	Bernardo Hurtado Rivera
<b>Demandado</b>	Ana Lucia Pereira Barco

En providencia del 28 de julio de 2022 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte demandante, notificar a su demandada; sin embargo, conforme lo indica la constancia secretarial que antecede, a la fecha, el extremo activo no ha acreditado haber adelantado gestiones en pro de cumplir con la carga impuesta en providencia anterior.

Así las cosas, al haber transcurrido dos meses desde la admisión de la demanda sin actuación alguna por parte de la demandante y ante la inexistencia de medidas cautelares pendientes de materializar, resulta procedente, conforme lo autoriza el artículo 317.1 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia acredite haber agotado las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que acredite haber agotado las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

2. Vencido el término anterior, reingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 29 de septiembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 114



**ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario